



19 de julio de 2016

(16-3866)

Página: 1/1

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 18 de julio de 2016, dirigida por la delegación de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

En relación con el recurso de los Estados Unidos al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") en la diferencia India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios (DS430), las autoridades de mi país me han encomendado que ponga de manifiesto que la India ha puesto en conformidad las medidas en litigio y que, por lo tanto, la solicitud de suspensión de concesiones carece de fundamento jurídico. En caso de desacuerdo entre los Estados Unidos y la India sobre esta cuestión, lo adecuado es recurrir en primer lugar al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Esta ha sido la práctica sistemática de los Miembros de la OMC. Los Miembros han suscrito acuerdos relativos a la secuencia a fin de asegurarse de que se respete este orden adecuado.

La India desea señalar a la atención del OSD la reciente declaración de los propios Estados Unidos de que "el OSD no puede conceder la autorización para suspender concesiones por cuantía alguna cuando el Miembro afectado se ha puesto en conformidad".¹ La India está de acuerdo con dicha declaración. Antes de que el OSD pueda conceder la autorización, en caso de desacuerdo respecto de si se ha procedido al cumplimiento, debe en primer lugar establecerse la falta de cumplimiento de conformidad con el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

En cualquier caso, la India impugna el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 propuesta por los Estados Unidos en el documento WT/DS430/16. En caso de que el OSD, tras un procedimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, resuelva que las medidas adoptadas para el cumplimiento no existen o son incompatibles con un acuerdo abarcado, el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 podrá reanudar su labor.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD², la cuestión se someterá a arbitraje.

¹ WT/DS381/32, página 3.

² Con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, "si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje".